

EL NACIONAL ARGENTINO.



Salte todos los días á las 8 de la mañana, con excepcion de los siguientes á los de fiesta. Director.—D. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripcion, doce reales mensuales,—quince pesos anuales pagados adelantados.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE RENTAS NACIONALES DE MENDOZA.

Acorde no 1858.

Estado que manifiesta los ingresos, egresos y existencia de Rentas Nacionales que ha tenido esta caja en todo el presente mes.

CARGO.	DATA.		
Existencia de Julio que pasa al pte. mes 8992		801	
Importacion. En letras 306 381			
En dinero 115 274		324	551
Estinguido 3 67			
Departamento del Interior.			
E. N.			
3 67 Al Correo Nacional de la carrera de Chile D. Litorio Maldonado por su vinge de Julio		90	
10 69 Librado á favor del Gobierno de la Provincia para pagar lo que el Gobierno de San Luis facilitó al comisionado encargado de la reedificacion del camino de Mendoza al Rosario segun la orden núm. 2288 de 31 de Agosto de 1857 con arreglo á la disposicion superior de igual fecha núm. 1200		700	
26 70 A la imprenta del Constitucional por el papel e impresion de mil guias para la Administracion de Correos.		411	25
31 71 Al Correo Nacional de la carrera de Chile D. Litorio Maldonado por su vinge de Agosto		90	
73 A los empleados del ramo de correos por sus sueldos de id.		83	1002 68
Departamento de Hacienda.			
3 66 A D. Nicolas Alejandro Villanueva por el descuento al 2 p. 5 mensual de cuatro letras de Adunna á diferentes plazos con que se le abontaron un mil diecinueve veces pesos con arreglo á la autorizacion de 24 de Diciembre de 1857 anticipado para integrar el diario de Agosto del Regimiento de Dragones núm. 3.		55	61
31 72 A los empleados de la Aduanas y Resguardos por sus sueldos de Agosto Gastos de oficina de esta Administracion en todo Agosto.		436	23
		8	373 501 311
Departamento de Guerra y Marina.			
2 65 Al Capitan D. Francisco Alvarez para el diario de Agosto del Regimiento de Dragones núm. 3 calculado por las listas de julio.		2042	624
7 68 Al encargado del Gobierno de San Luis D. Meliton Arroyo para el diario de Agosto del Regimiento de Dragones núm. 4.		9205	4337 624
Existencia que pasa al mes de Setiembre.			
En letras.....		3266	314
En dinero.....		213	75 3480 061
Total—Pesos.....			9321 051
Mendoza Agosto 31 de 1858.			
Nicolas Villanueva.			

Hacienda—Paraná, Octubre 7 de 1858. Publíquese—BDD-YA.

Razon de los libramientos girados é intervenidos por la Contaduría General.

Departamento de Hacienda.

Contra la administracion de Rentas de la Rioja á la orden del Excmo. Gobierno de esa Provincia, que lo ha acordado el Excmo. Gobierno Nacional con calidad de devolucion en el termino de dos años núm. 2321..... 4000

Teoriar General á la orden del Habilitado de la Contaduría para pago de un arazon construido por autorizacion del Ministerio, con destino al archivo de esta oficina núm. 2322..... 170

Contaduría General Paraná, Octubre 4 de 1858. Pedro Ponal.

Hacienda y Paraná Octubre 5 de 1858. Publíquese—BEDVA.

ció á los muy importantes que tiene ya rendidos al país, son para mí una garantía de los provechosos resultados que regará el Gobierno para deliberar con madurez en este asunto.

Dejando así cumplido el encargo de S. E. me complizo en ofrecer á V. E. las seguridades que al aprecio y consideracion.

Dios guarde á V. E.

PEDRO LUCAS FONES.

Paraná, Octubre 6 de 1858.

Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Pedro Lucas Fones.

He recibido la respetable nota de V. E. fecha de ayer en que me sirve comunicarme que el Excmo. Sr. Vice Presidente de la Confederacion se ha dignado comisionarme para visitar el Colegio Nacional del Uruguay, facultandome así mismo para tomar inmediatamente las medidas que lleven al carácter de urgentes, é informarle sobre las que demandare las reformas que ha hecho el Congreso Legislativo en la ensenanza.

No confío, Sr. Ministro, en mis conocimientos para llenar cumplidamente los propósitos del Gobierno; pero el interés que siempre me ha inspirado aquel establecimiento me estimulará sin duda á no omitir diligencia, y estudio para desempeñarlo de un modo digno de la confianza con que me hizo favorocido.

Agradezco cordinalmente las expresiones de bondad que V. E. me dirige con este motivo, y ruego á V. E. se digno elevar al conocimiento del Sr. Vice Presidente mis sentimientos de gratitud, por la distincion con que me ha honrado y que procuraré corresponder como debo.

Dios guarde á V. E.

JUAN DEL CAMPILLO.

Ministerio de J. } Paraná 8 de Octubre de 1858.

Publíquese con la nota de referencia y archívese.

FONES.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Ministerio de J. } Núm. 283.

C. E. I. P. } Paraná Octubre 5 de 1858.

Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Juan del Campillo.

Habiendo sancionado el Congreso Legislativo Federal una Ley por la cual se introducen algunas reformas en el Colegio del Uruguay, y deseando el Gobierno obtener datos exactos sobre su estado y sobre las demas modificaciones que se está convenientemente practicar en la marcha de ese Establecimiento, S. E. el Sr. Vice Presidente de la Confederacion ha creído necesario nombrar una persona que, palpando de cerca sus necesidades, pueda suministrar al Gobie no todos los conocimientos que tienden á darle más acierto en sus resoluciones á este respecto.

S. E. ha tenido é bien fijarse en la persona de V. E. para el desempeño de esta comision, y me ha ordenado me dirija á V. E., indicándome que sirva para hacer una visita al Colegio, quedando autorizado para tomar todas las medidas que sean exijidas por una urgente necesidad con cargo de dar cuenta de los datos de las observaciones que V. E. haga en el sentido que dejo arriba expresado.

Por mi parte me felicito de esta eleccion, pues las notorias aptitudes é ilustrada inteligencia que distinguen la persona de V. E. así como el desinterés y patriotismo con que coopero se prestará á agregar este nuevo servi-

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

Núm. 72.

Departamento de } Paraná, 4 de Octubre de 1858.

Guerra y Marina. } de 1858.

El Vice-Presidente de la Confederacion Argentina, encargado del P. E.

Atendiendo á los méritos é servicios del Sargento Mayor de Caballería D. Benigno García.

Los acordó y decretó:

Art. 1.º Reconocese en el Ejército Nacional en su misma clase y arma al Sargento Mayor de Caballería D. Benigno García, con goce del sueldo de su clase como en "actividad"

á contar desde la fecha de este Decreto, dándose de alta al efecto en el E. M. de la linea de frontera sobre el Chirico.

Art. 2.º Por el Ministerio de Guerra y Marina expedíase el correspondiente Despacho.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

firmado—CARRIL.

firmado—JOSE MIGUEL GALAN.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

QUINTO PERIODO LEGISLATIVO.

Trigésima tercera sesion ordinaria del 18 de Agosto de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. ECHAL UR.

Orden del dia: Consideracion de las modificaciones hechas por la H. C. de Diputados en el proyecto de ley sobre creacion y dotacion de Sueldos Conciliarios—del proyecto de ley aprobatorio del contrato celebrado con el Baron de Mauá para el establecimiento del Banco del presente por la comision de Hacienda en sustitucion del que se puso en revision, creando el empleo de Comisario Inspector del Banco Mauá y Ca.—y del proyecto presentado por la comision de Guerra referente al sueldo, uniforme y honores del Capitan General.

Puesto el proyecto en consideracion general, el Sr. Taboada hizo algunas observaciones, respecto al establecimiento del Banco, cuyo contrato recién se sometió á la aprobacion del Congreso cuando hacia ya mucho tiempo que estaba instalado aquel.

El Sr. Letica contestó al Sr. Senador manifestándole que el Ejecutivo habia hecho el contrato por autorizacion del Congreso dado en el año anterior; é hizo presente los servicios que el Banco estaba prestando al comercio.

No tomando ningun otro Sr. Senador la palabra, se votó el proyecto en general y fué aprobado por unanimidad.

Puesto en discusion el artículo 1.º y no habiendo ningun Sr. Senador la palabra, se votó y fué aprobado por unanimidad.

Leido el artículo 2.º El Sr. Saravia pidió algunas esplicaciones respecto de la reduccion que se hacia en el artículo 5.º del contrato; las que fueron satisfechas por el Sr. Arias—y no haciéndose objeccion alguna al artículo, se puso en votacion y resultó aprobado por unanimidad.

Siendo el artículo 3.º de fórmula quedó el proyecto sancionado sin variacion alguna, y en los

mismos términos en que habia sido pasado á revision.

Se pasó á la consideracion de la 3.ª parte de la orden del dia cuyo tenor es como sigue: Señor—

Vuestra comision de Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de ley pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados aprobando el decreto dictado por el Poder Ejecutivo en 5 de Enero último que crea el empleo de comisario inspector del Banco Mauá y Ca., y teniendo en vista de la creacion y supresion de empleos es una facultad esclusiva del Congreso segun la atribucion 17.ª art. 64 de la Constitucion Nacional, se propone sancionarse en sustitucion del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente—

El Senado y Cámara de Diputados etc. sancionan con fuerza de Ley—

Art. 1.º Créase el empleo de Comisario Inspector del Banco Mauá y Ca., con la dotacion de dos mil quinientos pesos anuales.

2.º Comuníquese al P. E.

Sala de comisiones del Senado, Paraná, Agosto 17 de 1858.

Tomás Guido, Diógenes J. Urquiza, Tomas Arias, Antonio Crespo, Cleto del Campillo

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley—

Art. 1.º Apruébase el decreto expedido por el Poder Ejecutivo Nacional en 5 de Enero de este año, creando el empleo de Comisario Inspector del Banco Mauá y Ca.

2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en el Paraná Capital Provisionaria de la Confederacion Argentina, á los seis dias del mes de Agosto del año del Señor 1858.

M. LUQUE.

Benjamin de Iribarbal.

Secretario.

El Sr. Saravia que muy de acuerdo con el proyecto de la comision, porque se conformaba á la práctica que observaba el Senado de conservar el *nota propro*, por decirlo así, en sus creaciones de empleos que hacia el Poder Ejecutivo y que despues sometia á la aprobacion de la Cámara, se permitiera hacer presente que por él no se proveia á la aprobacion de lo impendia ya en el almon de agosto de la funcion acordada al comisario Inspector, desde su nombramiento, hasta la fecha, y que creíese necesario se consignase en otro artículo dicha aprobacion.

El Sr. Bustamante, conviniendo con la observacion anterior, agregó que el Decreto del Ejecutivo, contenia tambien las atribuciones del Inspector, que era necesario fuesen tambien aprobadas por esta ley.—Que á su juicio se llenara estos requisitos, consignando un artículo 3.º concebido en estos términos.

Apruébase en consecuencia el decreto etc. con excepcion del art. 1.º

El Sr. Saravia pidió la lectura del escrito de desahucio que se habia presentado en su observacion por cuanto no se designaba en el sueldo que debía gozar el comisario.

El Sr. Bustamante espuso que era notorio que habia habido un comisario y que este habia sido pagado, que insistia pues en que se aprobase el desembolso hecho por el Poder Ejecutivo.

El Sr. Campillo—Que era tiempo de discutir este punto—Que la comision al redactar el proyecto en discusion modificando el artículo de la H. Cámara de Diputados habia tenido en cuenta solamente el arreglo de las prácticas seguidas en el Senado sobre creaciones de empleos y á las prescripciones constitucionales que dan esta atribucion al Congreso exclusivamente, y no habia querido referirse ni por intermedio á ese decreto, que el Senado no podia aprobar, que llegaria oportunidad de que él se ocupase de ese gasto, y seria cuando el Ejecutivo pudiese su sancion al presentar la cuenta de inversion de todos los gastos verificados en la administracion, en el año económico correspondiente.

No tomando ningun otro Sr. Senador la palabra se votó el proyecto en general y fué aprobado por unanimidad.

Puesto en consideracion particular y leido el artículo 1.º El Sr. Saravia espuso que le parecia excesiva la dotacion de dos mil quinientos pesos asignada á este empleo pues que ni el artículo de la H. Cámara de Diputados ni el mismo Contador general de la Nacion gozaban un sueldo tan elevado, sin embargo de ser estos empleos de mucho trabajo y continuatione se hacian en proporcion al trabajo, sino á la responsabilidad, capacidad y honradez que se requerian para desempeñar algunos destinos de la Administracion que la rebaja que se proponia era ademas muy pequeña, y no merecia la pena de alterarse por ella el proyecto.

El Sr. Saravia—Que era á la verdad pequeña la atencion que habia propuesto, pero que debía ante todo consultarse la propiedad de los empleos; que para desempeñar aquellos de

que habia hablado se requeria tambien responsabilidad y honradez.

Los Sres. Bustamante y Guido se expresaron en el mismo sentido, esponiendo este último que la comision no insistia en la asignacion propuesta.

El Sr. Necochea—Que daria su voto por el proyecto de la Comision porque no le parecia excesiva la asignacion de 2500 pesos; porque el empleado que desempeñara este destino tenia que hacer solo el trabajo, mientras que en las aduanas estaba este repartido entre el Administrador de la Vista y el Interventor.

El Sr. Villafañe que estaba tambien por el proyecto de la comision, por que el empleo de Comisario Inspector á mas de ser de mucha responsabilidad, exigia conocimientos especiales como se habia indicado. Que un sueldo de dos mil quinientos pesos bastaria, apenas para vivir con decencia al hombre de calidad distinguida que se llamara á él. Que esta suma, en serio serviria por un hombre que se llamase espresamente al *Risario*, ó por un otro empleado cualquiera en clase de comisario. Que si se excedia lo primero era indispensable el sueldo de dos mil quinientos pesos; y si lo segundo, la designacion de esa cifra en la ley no impediria al Gobierno reducir, y hacer sobre ella las economías que se pretendian, bajándole dos mil quinientos pesos por ley anterior no es posible una acumulacion de sueldos.

Despues de algunas esplicaciones dadas para determinar que en el caso de ser desahucado el artículo en la votacion particular se pondria en votacion la rebaja en el sueldo indicada por el Sr. Saravia, que habia sido apoyada se procedió á votar dicho artículo y prevaleció la afirmativa por diez votos sobre ocho.

Siendo el artículo 2.º de fórmula quedó el proyecto sancionado sin variacion alguna, y tal como habia sido propuesto por la comision.

Pasóse á la consideracion del último asunto de la orden del dia formada por el siguiente: informe y proyecto.

Señor—

Vuestra comision de Guerra y Marina ha traído á su consideracion la Ley del Congreso Federal fecha 25 de Setiembre de 1857 que creó el grado de Capitan General de mar y tierra, conferido al Excmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina D. Justo José de Urquiza, y notando la comision que falta en la Ley la designacion del uniforme, sueldo y honores correspondientes á la única y mas alta categoría militar de la Nacion, ha creído de su deber haber sometido al juicio del H. Senado lo que á su parecer complementaria la soberana resolucion.

La Comision participa intimamente del sentimiento de gratitud nacional que dictó aquella elevada distincion en honor de dicho Sr. General, y con el mismo espíritu propuso, á mas de los honores consignados á la nueva jerarquia militar, un sueldo en proporcion á rango que por dignidad nacional debos consagrarse con decoro.

Inferiores á los desenos y á las convicciones de la comision que tanta asignada al Capitan General, desde que representa un acto de remuneracion de la Republica al fundador y Sustentador de sus instituciones actuales; pero tenida que subordinar su voluntad á la situacion del Tesoro, ha fijado una suma anual que la subsidiaria del Excmo. Sr. General podrá acordar ó ampliar, si lo tuviese á bien; y al efecto la comision tiene la honra de proponerle el adjunto proyecto de ley.

Sala de comisiones del Senado—Paraná, Agosto 16 de 1858.

Tomás Guido—Ciriaco Diaz Velez—Antonio Crespo Antonio Maria Taboada—Juan E. Padernera.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley—

Art. 1.º El Capitan General de mar y tierra de la Confederacion gozará el sueldo vitalicio de nueve mil pesos anuales.

Art. 2.º Señálase al capitan General el uniforme siguiente—

Casaca larga azul con collarín y vueltas del mismo color, con entorchado de dos ejes de oro y plata, y botones en el cuello, sola plata, botanador, escudo, carteras y faldones con botanadora dorada con las armas nacionales: Pantalon "garance" ó blanco con franja de dos pliegues de ancho bordada de oro ó azul igual al de la casaca, chabretes de oro de canelón grueso abillatado, con palas encarnadas bordadas de oro con tres sellos del mismo metal: banda blanca de derecha á izquierda con borlas de oro, capucha con guardapolvo dorada y tres encarnados con bordado de oro, con diseño igual al de la casaca; sombrero galonado de oro, ornado de plumas blancas con plumas largas del mismo color y con la escarapela Nacional.

Art. 3.º Corresponde al Capitan General de mar y tierra, los honores designados por la ordenanza vigente de los Capitanes Generales de Ejército que decir: armar presentadas y merced regular.

Art. 4.º El Capitan General tendrá á su inmediacion ordenes seis ayudantes de campo de la clase de Jefes ó oficiales.

que habia hablado se requeria tambien responsabilidad y honradez.

Los Sres. Bustamante y Guido se expresaron en el mismo sentido, esponiendo este último que la comision no insistia en la asignacion propuesta.

El Sr. Necochea—Que daria su voto por el proyecto de la Comision porque no le parecia excesiva la asignacion de 2500 pesos; porque el empleado que desempeñara este destino tenia que hacer solo el trabajo, mientras que en las aduanas estaba este repartido entre el Administrador de la Vista y el Interventor.

El Sr. Villafañe que estaba tambien por el proyecto de la comision, por que el empleo de Comisario Inspector á mas de ser de mucha responsabilidad, exigia conocimientos especiales como se habia indicado. Que un sueldo de dos mil quinientos pesos bastaria, apenas para vivir con decencia al hombre de calidad distinguida que se llamara á él. Que esta suma, en serio serviria por un hombre que se llamase espresamente al *Risario*, ó por un otro empleado cualquiera en clase de comisario. Que si se excedia lo primero era indispensable el sueldo de dos mil quinientos pesos; y si lo segundo, la designacion de esa cifra en la ley no impediria al Gobierno reducir, y hacer sobre ella las economías que se pretendian, bajándole dos mil quinientos pesos por ley anterior no es posible una acumulacion de sueldos.

Despues de algunas esplicaciones dadas para determinar que en el caso de ser desahucado el artículo en la votacion particular se pondria en votacion la rebaja en el sueldo indicada por el Sr. Saravia, que habia sido apoyada se procedió á votar dicho artículo y prevaleció la afirmativa por diez votos sobre ocho.

Siendo el artículo 2.º de fórmula quedó el proyecto sancionado sin variacion alguna, y tal como habia sido propuesto por la comision.

Pasóse á la consideracion del último asunto de la orden del dia formada por el siguiente: informe y proyecto.

Señor—

Vuestra comision de Guerra y Marina ha traído á su consideracion la Ley del Congreso Federal fecha 25 de Setiembre de 1857 que creó el grado de Capitan General de mar y tierra, conferido al Excmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina D. Justo José de Urquiza, y notando la comision que falta en la Ley la designacion del uniforme, sueldo y honores correspondientes á la única y mas alta categoría militar de la Nacion, ha creído de su deber haber sometido al juicio del H. Senado lo que á su parecer complementaria la soberana resolucion.

La Comision participa intimamente del sentimiento de gratitud nacional que dictó aquella elevada distincion en honor de dicho Sr. General, y con el mismo espíritu propuso, á mas de los honores consignados á la nueva jerarquia militar, un sueldo en proporcion á rango que por dignidad nacional debos consagrarse con decoro.

Inferiores á los desenos y á las convicciones de la comision que tanta asignada al Capitan General, desde que representa un acto de remuneracion de la Republica al fundador y Sustentador de sus instituciones actuales; pero tenida que subordinar su voluntad á la situacion del Tesoro, ha fijado una suma anual que la subsidiaria del Excmo. Sr. General podrá acordar ó ampliar, si lo tuviese á bien; y al efecto la comision tiene la honra de proponerle el adjunto proyecto de ley.

Sala de comisiones del Senado—Paraná, Agosto 16 de 1858.

Tomás Guido—Ciriaco Diaz Velez—Antonio Crespo Antonio Maria Taboada—Juan E. Padernera.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley—

Art. 1.º El Capitan General de mar y tierra de la Confederacion gozará el sueldo vitalicio de nueve mil pesos anuales.

Art. 2.º Señálase al capitan General el uniforme siguiente—

Casaca larga azul con collarín y vueltas del mismo color, con entorchado de dos ejes de oro y plata, y botones en el cuello, sola plata, botanador, escudo, carteras y faldones con botanadora dorada con las armas nacionales: Pantalon "garance" ó blanco con franja de dos pliegues de ancho bordada de oro ó azul igual al de la casaca, chabretes de oro de canelón grueso abillatado, con palas encarnadas bordadas de oro con tres sellos del mismo metal: banda blanca de derecha á izquierda con borlas de oro, capucha con guardapolvo dorada y tres encarnados con bordado de oro, con diseño igual al de la casaca; sombrero galonado de oro, ornado de plumas blancas con plumas largas del mismo color y con la escarapela Nacional.

Art. 3.º Corresponde al Capitan General de mar y tierra, los honores designados por la ordenanza vigente de los Capitanes Generales de Ejército que decir: armar presentadas y merced regular.

Art. 4.º El Capitan General tendrá á su inmediacion ordenes seis ayudantes de campo de la clase de Jefes ó oficiales.

El Sr. Urquiza se retiró de la sesión. Puesto en consideración general el Sr. Benavente preguntó desde cuando empezaría a regir esta ley.

El Sr. Guido que al redactar el proyecto se había considerado en él, que sería la siguiente de haber terminado el actual presidente, pero que la comisión había considerado inútil establecerle esta cláusula.

No haciéndose observación alguna al proyecto en general se puso en votación y resultó aprobado por mayoría.

Puesto en consideración particular, y leído el art. 1.º

El Sr. Saravia propuso su supresión de la palabra *ciudadano*.

El Sr. Guido, a nombre de la comisión aprobó la supresión.

Suscribió un ligero debate entre los Sres. Ariz, Quintay y Leizaola aquel, que se dio fin con la consignación en el artículo la fecha, desde cuando empezaría el capitán General a gozar el sueldo que le asignaba el proyecto, y soste- niendo estos que era inútil hacer esta especi- ficación.

El Sr. Saravia espuso que sería conveniente se estableciera la indicada fecha en un artículo final concebido en estos términos: "Este ley empezará a regir desde el día de Marzo de 1880."

No haciéndose otra observación al artículo se votó con la supresión de la palabra *ciudadano* y resultó aprobado por mayoría.

Pose en discusión el artículo 2.º

El Sr. Villafrae espuso—Que había de votar en contra de él, y pedía su supresión. Que respectaba mucho el nombramiento y señalamiento de los Honorables miembros de la comisión en que había tenido origen la ley, y que era con pena que iba a decir algunas palabras sobre el artículo que se había puesto en discus- sión.

Que esa causa de fallos largos, ese clarín, esos detalles de un traje especial para el Capitán General le chocaban profundamente. Que estaba arrepentido de haber aprobado la ley con un artículo que había sido en general. Q.º debía haberle negado su voto, como lo hubiera negado también, a estar en el Congreso en el año anterior, a la ley que creo este empleo en obsequio del Presidente actual.

Que el General Urquiza había subido muy arriba; que sus servicios eran demasiado gran- des e inobidos, para que se pensase siquiera en aplicarle la medida común de la equidad na- cional.

Que leyes como esta en países como la Con- federación no cuadraban bien a hombres tan- tos y excepcionales como él; que estas leyes flexaban la verdad de las cosas y daban una pobre idea del corazón.

Que delante de aquel General, el silencio era mil veces más elocuente y significativo que estos lugares comunes de la pública gratitud.

Que había un artículo que andar y que es- tos momentos actuales había algo de solemnidad imponente que excluía estas pequenezas, y debía dejarse para ocasiones más oportunas, aunque fuese para dar la bienvenida.

Que la Patria en peligro de ruina dividida, era un hecho muy serio y melancólico para que viesen ahora a equiparar del traje y los colores que debía vestir el Capitán General. Que juzgaba que debía dejarse que llevara el traje que quisiera.

Que además de esto, solo las imaginaciones febriles toman el arte, y que las de- ficiencias de la familia argentina, la confusión y tristezas desechos de tantos desastres y cuando no habían pasado sin las sombras que necese- ten el presente, no se hallaban en este caso.

Que creía que este artículo era intempestivo y poco digno del Congreso y del hombre a que se contraía. Conchóy el Sr. Senador espuso que había dicho ya que le era muy penosa estas observaciones y que pedía pro- puestas para dar lugar a un artículo que se- guiría en el orden del día.

El Sr. Guido espuso. Que se metía y a preciosa altanarse los nobles sentimientos que habían indicado al Sr. Senador que le había precedido a pedir la supresión del artículo pero que él no era posible decir a la so- licitación porque el Congreso al dictar esta ley no hacía más que llenar un compromiso. Que la comisión al redactar el proyecto no había pensado en exigirlo al General Urquiza sino en cumplir con el deber que le imponía la ley de creación del grado de Capitán General de serle un sueldo, un uniforme y los hono- res que debía gozar.

El Sr. Ariz espuso. que no había razón alguna para suprimirse el artículo y que muy lejos de considerar triste y desastrosa la situa- ción de la Confederación como la presentaba el Sr. Senador por Tucumán estaba persuadi- do de que era la más próspera y feliz que se había conocido desde que se constituyó en Nación independiente.

El Sr. Villafrae. Que tenía mucha razón el Sr. Senador en decir que el artículo era pró- pter y que esto era el caso, si se compara- ba el present' con el pasado, pero se había seguido hasta lo increíble en materia de pro- greso—pero que también era positivo que e- ste pueblo, cada día más minime en que se ha- bía la integridad nacional establecida la va- luntad de ir á de comprarse su independencia.

El Sr. Villafrae manifestó detidamente su conformidad con el artículo en discusión.

El Sr. Saravia espuso que se adhería á la indicación hecha por el Sr. Senador por Tu- cumán de que se suprimiese este artículo po- que le parecía que el uniforme debía ser ma- teria de otra ley.

El Sr. Guido—Que veía mucha dis-confor- midad las opiniones re- puestas de la convenien- cia de haber terminado el actual presidente, pero que la comisión había considerado inútil establecerle esta cláusula.

No haciéndose otra observación al artículo se votó con la supresión de la palabra *ciudadano* y resultó aprobado por mayoría.

Pose en discusión el artículo 2.º

El Sr. Villafrae espuso—Que había de votar en contra de él, y pedía su supresión. Que respectaba mucho el nombramiento y señalamiento de los Honorables miembros de la comisión en que había tenido origen la ley, y que era con pena que iba a decir algunas palabras sobre el artículo que se había puesto en discus- sión.

Que esa causa de fallos largos, ese clarín, esos detalles de un traje especial para el Capitán General le chocaban profundamente. Que estaba arrepentido de haber aprobado la ley con un artículo que había sido en general. Q.º debía haberle negado su voto, como lo hubiera negado también, a estar en el Congreso en el año anterior, a la ley que creo este empleo en obsequio del Presidente actual.

Que el General Urquiza había subido muy arriba; que sus servicios eran demasiado gran- des e inobidos, para que se pensase siquiera en aplicarle la medida común de la equidad na- cional.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Presidencia de la sesión ordinaria del 18 de Agosto de 1883.

PRISIDENCIA DEL Sr. LEIZAOLA

Presidente. Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 1.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 2.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 3.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 4.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 5.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 6.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 7.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 8.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 9.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 10.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 11.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 12.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 13.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 14.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 15.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 16.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 17.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 18.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 19.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 20.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 21.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 22.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 23.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 24.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 25.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 26.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 27.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 28.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 29.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 30.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 31.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 32.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 33.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 34.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 35.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 36.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 37.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 38.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 39.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 40.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 41.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 42.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 43.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 44.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 45.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 46.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 47.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela. Ominato. Díaz Rodríguez. Díaz Rodríguez. Ruchelvey y Compañía para el establecimiento de carros desde el Rosario á San Juan.

Se pasó á discutir el artículo 48.º

El Sr. Posse D. Filomeno. Colodrero. Navarro D. R. Gil Alvear. Gómez. González. Dancal. Lucero. Duran. Ominato. Condorero. Posse D. Justino Valle. Feijón. Quesada. Graz. Garzon. Ominato. Ominato D. Vicente Arroz. González D. José. Varela.

